



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

SECRETARÍA, Planeta Rica, abril 20 de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante donde solicita seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS	JOSÉ DIONICIO BRAVO TORRES
RADICADO	2021 - 00191

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se observa que el ejecutado, señor JOSÉ DIONICIO BRAVO TORRES quedó notificado por aviso el día 12 de septiembre de 2021. De esta notificación el apoderado de la parte ejecutante aportó en memorial de fecha 16 de septiembre de 2021 constancia de entrega de la referida notificación.

De lo anterior se concluye que el ejecutado, siendo notificado en debida forma, dejó transcurrir los términos previstos por la ley para cumplir con el pago de la obligación o proponer excepciones a la presente demanda, sin que haya actuado en alguna de estas formas. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que dicta:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4, artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por otro lado, solicita remisión de oficios de medidas cautelares a las entidades financieras listadas en el auto que libró mandamiento de pago en fecha 11 de agosto de 2021, Banco Popular, Banco BBVA, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia, informando del

embargo de los dineros y productos financieros que posea el ejecutado en estas, petición que se realizará por secretaría.

En ese sentido, también por secretaría se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 148-56473, propiedad del ejecutado.

Respecto a las demás entidades financieras listadas por el apoderado de la parte ejecutante, no se librarán los oficios solicitados, pues en estos bancos no ha sido decretado el embargo de los dineros y productos financieros del ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (**\$1'243.795,00**), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

QUINTO: Por secretaría, **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, informando del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 148-56473, propiedad del ejecutado.

SEXTO: Por secretaría, **OFICIAR** a las entidades financieras Banco Popular, Banco BBVA, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia, informando del embargo de los dineros y productos financieros que posea el ejecutado en ellas.

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de elaboración y envío de los oficios a las demás entidades bancarias listadas por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46484137917abf8362bd8032123a2b53528a71b3a337c198fd4b97b6e5872fa3

Documento generado en 20/04/2022 07:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>